



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D C., 5 de marzo de 2021

Verbal- Reivindicatorio- No. 2021-00012

Se inadmite la anterior demanda verbal –Reivindicatorio - para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. A efectos de establecer la competencia de este despacho, alléguese el avalúo Catastral de los predios pretendidos reivindicar para el presente año, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G. del Proceso, o en su defecto, dada la naturaleza jurídica de los predios referidos en el libelo, deberá acompañarse avalúo de los mismos rendido por un perito.
2. Debe allegarse el título que acredite el dominio de los predios objeto de demanda en cabeza del demandado.
3. Debe darse estricto cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 del C. G. del Proceso, respecto de cada una de las demandadas. Téngase en cuenta que en la introducción del libelo se hace referencia a Linda Pamela Flórez Leal y en los fundamentos se menciona a Luisa América Real Molina, de modo que, deberá precisar quienes integran el extremo pasivo.
4. Indíquese el correo electrónico de los testigos referidos en el libelo, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 020, del 8 de marzo de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaría